 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 1 de 9


POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, los artículos 3, 41, 42, y 43 de la ley 80 de 1993, el Artículo 2, Numeral 4, Literal a) de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 053 del 26 de marzo del 2020, Decreto Municipal 067 del 2020, Decreto Municipal 080 del 05 de mayo del 2020 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que los numerales 3ro y 9no del artículo 315 de la Constitución Política expresan que son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como la de ordenar los gastos municipales.
4. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Dentro de ese marco, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en su literal b) numeral 1 señala que corresponde al Alcalde Municipal conservar el orden público de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y de acuerdo al literal d) numeral 1 del mismo artículo, dirigir la acción




 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 2 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo son también funciones del Alcalde Municipal.

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la finalidad de la contratación estatal se enmarca en el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
7. Que de acuerdo con el artículo 42 de la ley 80 de 1993 la administración municipal puede declarar la urgencia manifiesta para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.
8. Que la normatividad que regula la declaratoria de urgencia manifiesta en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud en los estados de excepción o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.
9. Que los hechos que se configuran en la declaración de urgencia manifiesta, en su extensión y en el presente acto administrativo, tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.
10. Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz, indica que son elementos de la declaratoria de Urgencia Manifiesta: *“Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente: a) Que la “Urgencia Manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado; b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. – En general, cuando se trate de situaciones*


 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 3 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos; c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa: - Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto (L 80/93, art. 41, par. 1º). – Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (L 80/93, art. 42, par. Único), y d) Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la ley 80/93". (C. Const., C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz).

11. Que en la misma Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz, hace relación a la condición para efectuar traslados presupuestales en la urgencia manifiesta de la siguiente manera: *"Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el Presupuesto General de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta".*
12. Que la declaratoria de urgencia manifiesta es una excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva. Corte Constitucional, Sentencia. C – 949, Sep. 5/2001. M.P Clara Inés Vargas Hernández: *"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que **constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.** Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento – que de por sí son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas -, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de manifiesta conste en acto administrativo motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibídem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia*


YB

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 4 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

manifiesta y el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento". (C. Const., Sent. C – 949, Sep. 5/2001. M.P Clara Inés Vargas Hernández).

13. Que en la Sentencia C - 949 de 2001 de la Corte Constitucional, frente a la contratación por urgencia manifiesta, el concepto de la Procuraduría General de la nación fue el siguiente: *"El procurador General de la Nación encuentra ajustado a la carta política, los artículos 42 y 43 de la ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su delación no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Afirma, que la urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo Preámbulo de la Constitución y en el inciso 2 del artículo 2 de la misma, ya que la función de las autoridades debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes. Por tanto, esta figura se constituye en un instrumento no para obviar el procedimiento de la licitación o concurso, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo".*
14. Que a principio del año 2020 la OMS identificó el coronavirus COVID – 19 declarando la emergencia de salud pública de importancia internacional.
15. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el COVID-19 como una pandemia.
16. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
17. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
18. Que mediante Decreto 2020070000967 del 12 de marzo del 2020 el Gobernador de Antioquia declaró el estado de emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 5 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

19. Que a través de Decreto 2020070000984 del 13 de marzo del 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia por causa del coronavirus COVID – 19.
20. Que mediante Decreto 2020070001025 del 19 de marzo del 2020, el Gobernador de Antioquia declaró una cuarentena en el Departamento para mitigar la propagación del coronavirus COVID – 19.
21. Que a través del Decreto Municipal 048 del 16 de marzo del 2020, el Alcalde del Municipio de La Ceja declara la calamidad pública y la emergencia sanitaria en el Municipio de la Ceja del Tambo.
22. Que a través del Decreto Municipal 051 del 24 de marzo del 2020, al Alcalde adopta las medidas del Gobierno Departamental y Nacional en torno a la Pandemia.
23. Que a través de comunicado del 17 de marzo del 2020 con radicado CEE-DES-FM-17, Colombia Compra Eficiente informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente considerando la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.
24. Que el Contralor General de la República, a través de comunicado 06 del 19 de marzo del 2020, alienta a los gerentes públicos a utilizar todos los medios legales para superar la contingencia y recuerda los requisitos para contratar directamente a través de la figura de urgencia manifiesta.
25. Que el Presidente de la República a través de Decreto con fuerza de Ley 440 del 20 de marzo del 2020, con ocasión del estado de excepción declarado, adopta medidas de urgencia frente a la contratación estatal dentro del marco de la epidemia ocasionada por el COVID – 19. Específicamente en el artículo 7 de dicho Decreto manifiesta que **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales**, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, **con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.**
26. Que el Decreto con fuerza de Ley No 537 del 12 de abril del 2020, Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, incluyó las mismas medidas contempladas en el Decreto con fuerza de Ley No 440 del 20 de marzo del 2020, **pero ampliando su plazo de acuerdo a la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de**





MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 081

(06 de mayo del 2020)

Código: F-PD-014

Versión: 02


Fecha: 09/01/2020

Página 6 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es decir, la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020.


27. En tales circunstancias excepcionales, como en las que nos encontramos actualmente, el Estatuto General de Contratación Pública autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de La Ceja del Tambo, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta para prevenir, contener y mitigar los efectos de la epidemia ocasionada por el coronavirus COVID – 19 en la jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo, como en efecto se hizo a través del Decreto Municipal 053 del 26 de marzo del 2020, la cual fue ampliada en su vigencia en el Decreto 067 del 2020.
28. Que el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de La Ceja del Tambo, su extensión y el presente Decreto, hacen las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa.
29. Que de acuerdo a los tiempos reglados de los procedimientos de selección, y al carácter urgente de los bienes y servicios necesarios para conjurar la calamidad, resulta imposible acudir a los mismos, ya que no se atendería la emergencia de manera oportuna y eficaz.
30. Que la emergencia ocasionada no sólo en el Municipio de La Ceja del Tambo, sino en todo el territorio nacional genera que sea imposible atender los términos y etapas estipuladas en el Estatuto General de Contratación Pública para la contratación de los bienes y servicios que dan lugar a procesos de selección a través de convocatorias públicas que tengan relación directa con la prevención, contención y mitigación de los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, sin que el transcurso de dichos términos impliquen un riesgo o afectación a la vida o a la salud de los habitantes del Municipio de la ceja del Tambo.
31. Que la situación de emergencia que padece el país, la cual también afecta al Municipio de La Ceja del Tambo no tiene antecedentes y las entidades públicas obligadas a atender y conjurar la misma se enfrentan día a día a necesidades de diferente índole y que presentan muy poca o ninguna anticipación, por lo tanto la previsibilidad exacta de la totalidad de los bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 es de difícil determinación, no obstante, el acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa, es decir, es un acto precontractual, por lo tanto es necesario que incluya y determine lo que se pretende contratar a través de dicha causal de contratación directa.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 7 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

32. Que los bienes y servicios que se identificaron en la etapa inicial de la Pandemia para prevenir, contener y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 son:
- Adquisición de Mercados para la población vulnerable.
 - Adquisición de Insumos Médicos.
 - Adquisición de Medicamentos.
 - Adquisición de Elementos de Protección Personal.
 - Adquisición de Equipos Médicos.
 - Adquisición de Tecnología Médica.
 - Adecuación de Instalaciones Médicas.
 - Construcción de Instalaciones temporales Médicas.
 - Adecuación e inmuebles para aislamiento de pacientes.
 - Servicio logístico necesario para llevar a cabo la organización y efectividad de los servicios públicos relacionados con prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.
 - Servicios funerarios.
 - Transporte de pacientes, personal médico, funcionarios y/o fuerza pública.
33. Que producto de una visita a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario del Municipio de La Ceja, por parte de la Personera Municipal, del Procurador Provincial, del Secretario de Gobierno del Municipio de La Ceja, del Comandante de la Estación de Policía y del Director de la Cárcel; Se recibe solicitud por parte la Personera Municipal en coadyuvancia con el Procurador Provincial de Rionegro, oficio con radicado PM – 187 del 06 de abril del 2020, en el cual requieren adecuar algunas áreas de la cárcel que son propiedad del Municipio para diferentes finalidades, entre ellas la de proporcionar un espacio para atención de protocolo por COVID – 19 y poder contribuir a la prevención y control del contagio.
34. Que a través del Decreto Legislativo 546 del 14 de Abril de 2020 “Por medio del cual se adoptan las medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitoria en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, señala que los establecimientos carcelarios son espacios riesgosos para la transmisibilidad del virus.



 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 8 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

35. Actualmente, el Centro de Reclusión Penitenciario del Municipio de La Ceja, tiene una sobreocupación superior al 250%, circunstancia que evidentemente genera un riesgo alto de contagio para COVID-19 en las instalaciones y pone en riesgo no sólo a los reclusos, sino también a los directivos y demás personal encargado de la seguridad y del buen funcionamiento del Centro Penitenciario, pudiendo convertirse en foco de contagio y riesgo inminente contra la sanidad y dignidad humana.
36. De acuerdo con lo anterior, es necesario que el Municipio de La Ceja del Tambo, tome acciones para prevenir y mitigar la propagación y garantizar que, en caso de presentarse casos confirmados de infección, se tengan los espacios necesarios y aptos para el aislamiento, la supervisión, y el seguimiento. Así mismo se busca, brindar tranquilidad a la comunidad interna, generando espacios adicionales para la atención médica que sea necesaria en virtud de la pandemia del coronavirus COVID-19.
37. Que de acuerdo a lo anterior es necesario incluir dentro de los objetos contractuales que pueden ser justificados a través de la causal de contratación directa denominada Urgencia Manifiesta el de adecuación de todo tipo de espacios para el aislamiento, la supervisión, el seguimiento o la prevención de contagios del Coronavirus COVID-19.
38. Que la causal de contratación directa denominada Urgencia Manifiesta, se encuentra estipulada en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4to del artículo 2do de la ley 1150 del 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 del 2015.


Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo tercero del Decreto Municipal 053 del 2020, el cual quedará así:

Que los únicos y exclusivos contratos que celebrará la Administración Municipal en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta fundamentada en la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID – 19 son:

- Adquisición de Mercados para la población vulnerable.
- Adquisición de Insumos Médicos.
- Adquisición de Medicamentos.
- Adquisición de Elementos de Protección Personal.
- Adquisición de Equipos Médicos.
- Adquisición de Tecnología Médica.
- Adecuación de Instalaciones Médicas.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 081 (06 de mayo del 2020)	Código: F-PD-014
		Versión: 02
		Fecha: 09/01/2020
		Página 9 de 9

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro 067 DEL 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXTIENDE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

- Construcción de Instalaciones temporales Médicas.
- Adecuación e inmuebles para aislamiento de pacientes.
- Servicio logístico necesario para llevar a cabo la organización y efectividad de los servicios públicos relacionados con prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.
- Servicios funerarios.
- Transporte de pacientes, personal médico, funcionarios y/o fuerza pública.
- Adecuación de todo tipo de espacios para el aislamiento, la supervisión, el seguimiento o la prevención de contagios del Coronavirus COVID-19

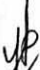
ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán celebrarse de manera directa todos aquellos contratos indicados en el artículo primero, los cuales tienen relación directa con la prevención, mitigación y atención de los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID – 19, durante la vigencia de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, la cual durará hasta la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de La Ceja del Tambo; a los seis (6) días del mes de mayo del Dos Mil Veinte (2020).


JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ BERNAL
Alcalde Municipal (E)


Proyectó: W. Felipe Alzate Díez – Apoyo Jurídico Subdirección de Contratación
Revisó: Yenny Fernanda Toro Henao – Apoyo Jurídico Subdirección de Contratación
Aprobó: Juan Guillermo González Bernal – Alcalde Municipal